

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

Decreto 252/2003, de 29-07-2003, por el que se regula la organiza- ción y funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de las competencias exclusivas reconocidas en el artículo 31 apartado primero, párrafo 1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se dicta la Ley 22/2002, de 21 noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha como un organismo autónomo encargado de prestar el apoyo técnico necesario en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a todos los departamentos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a las Entidades Locales.

Así, y de acuerdo con la mencionada Ley, el Instituto tendrá como fines esenciales conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida, a través de actuaciones como la prevención de la violencia contra las mujeres y el establecimiento de medidas concretas que favorezcan su participación en la vida política, económica, social y cultural, eliminando cualquier forma de discriminación.

Tales fines se enmarcan dentro de la Constitución Española, que establece en su artículo 14 el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, y dentro del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que recoge en su artículo 4.3 que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

La Disposición Final Primera de la citada Ley autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses, desarrolle las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma. El presente Decreto desarrolla las previsiones contenidas en la Ley así como establece la estructura, organización y funciones del Instituto de la

Mujer, siendo los aspectos más destacados de su regulación los siguientes:

El Decreto se estructura en tres Capítulos, cinco Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Capítulo Primero, bajo el título "Naturaleza, organización y funcionamiento", se encarga de recoger y regular la naturaleza y la estructura del Instituto de la Mujer, diferenciando cuatro Secciones. La Sección Primera define la naturaleza del Instituto de la Mujer; la Sección Segunda regula los órganos rectores, desarrollando el Capítulo Segundo de la Ley de creación del Instituto de la Mujer; la Sección Tercera recoge las unidades administrativas que, encargadas de realizar las funciones y alcanzar los fines del Instituto, se estructuran en Servicios Centrales y Servicios Provinciales; por último, la Sección Cuarta, comprende el órgano de consulta y participación, en concreto el Consejo Regional de la Mujer, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley de creación del Instituto de la Mujer.

Por su parte, los Capítulos Segundo y Tercero recogen respectivamente el régimen de contratación y personal del Instituto y el régimen jurídico, patrimonial y económico - financiero del mismo, desarrollando los capítulos IV y V de la mencionada Ley.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de julio de 2003,

Dispongo:

Capítulo I: Naturaleza, organización y funcionamiento.

Sección Primera: Naturaleza

Artículo 1º.- El Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha es un Organismo Autónomo adscrito a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por lo dispuesto en la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, en el presente Decreto, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y demás legislación general sobre entidades autónomas que le sea de aplicación.

Sección Segunda: Órganos rectores

Artículo 2º.- Son órganos rectores del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) La Dirección del Instituto de la Mujer.

Artículo 3º.-

1. El Consejo de Dirección es el órgano superior de planificación y programación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

2. El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Vicepresidencia, que será la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer.

c) Vocales: Una persona con rango al menos de Director/a General, en representación de cada una de las Consejerías que integran la Administración Regional, designada por los/las titulares de las mismas.

d) Cuatro personas designadas por la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Mujer, a propuesta de la Dirección del Instituto de la Mujer entre personas de acreditada trayectoria a favor de la igualdad de los derechos entre ambos sexos.

e) Secretaría, que será designada por la Dirección del Instituto entre los empleados públicos del mismo.

3. A la persona titular de la Secretaría que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Consejo de Dirección por orden de la persona titular de la Presidencia del Instituto, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Dirección y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 4º.- Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen interior del Instituto.
- b) Aprobar el Plan anual de actividades, así como la memoria anual sobre gestión y funcionamiento del Instituto de la Mujer que será presentado en las Cortes Regionales.
- c) Conocer el Anteproyecto del presupuesto del Instituto y la propuesta de la relación de puestos de trabajo del mismo.
- d) Informar las propuestas sobre políticas de igualdad que afecten al conjunto de la acción gubernamental.
- e) Concertar la política de las distintas Consejerías y de las Corporaciones Locales en lo referente a las políticas de igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres.

Artículo 5º.- El Consejo de Dirección tendrá el siguiente régimen de funcionamiento:

- a) Se reunirá con carácter ordinario tres veces al año.
- b) Podrá celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia del Consejo de Dirección o de dos tercios de sus miembros.
- c) La Presidencia convocará y presidirá las reuniones, función que podrá delegar en la Vicepresidencia.
- d) La válida constitución del Consejo de Dirección requerirá la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio en segunda convocatoria.
- e) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes y dirimirá en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a.
- f) Podrá acordarse la constitución en su seno de comisiones de trabajo para temas específicos o de especial interés.

Artículo 6º.-

1. La persona que ostente la Dirección del Instituto de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación y dirección del Instituto.
- b) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- c) Aprobar los gastos, autorizar su compromiso y liquidación y reconocer

las obligaciones, todo ello según el presupuesto aprobado, con los mismos límites que las leyes de los Presupuestos Generales establezcan para los miembros del Consejo de Gobierno e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

d) Ostentar la Jefatura Superior del personal del Instituto.

e) Dar posesión y cese al personal del Instituto y elaborar la propuesta de la relación de puestos de trabajo y elevarla al Consejo de Dirección para su conocimiento.

f) Recabar para el adecuado ejercicio de sus funciones, de los distintos órganos de la Administración Regional y demás poderes públicos, cuanta información considere necesaria en relación con la situación de la mujer y, especialmente, de las actuaciones que estos realicen en este campo.

g) Ejercer las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y firmar convenios de su competencia.

h) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto.

i) Elaborar el Plan anual de actividades.

j) Elaborar las propuestas de gastos y las estimaciones de ingresos del presupuesto del Instituto y elevarlas al Consejo de Dirección para su conocimiento y posterior remisión a la Consejería de Economía y Hacienda para su inclusión en el proyecto de ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha y aprobar la liquidación de sus presupuestos.

k) Elaborar y programar el Plan de Igualdad de Oportunidades de las mujeres.

l) Elaborar y difundir cada tres años un informe sobre la situación de la mujer y su evolución en Castilla-La Mancha orientados a la elaboración de las políticas de igualdad y a la sensibilización de la población hacia la problemática de la mujer.

m) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.

n) Presidir las Comisiones que se creen en el seno del Consejo de Dirección.

ñ) Ostentar la Presidencia del Consejo Regional de la Mujer.

o) Establecer relaciones institucionales y relaciones de cooperación y colaboración con otros organismos de naturaleza similar al Instituto.

p) Cuantas otras funciones se le encomienden por el Consejo de Dirección.

2. La persona titular de la Dirección del Instituto será nombrada y cesada por

Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Instituto.

3. El rango de la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha será el de Director/a General.

Sección Tercera: Unidades administrativas.

Artículo 7º.- Para realizar las funciones y alcanzar los fines propuestos con la creación del Instituto, éste se estructura de la siguiente forma:

- 1.-Servicios Centrales
- 2.- Servicios Provinciales

Artículo 8º. - Los Servicios Centrales, que dependen de la Dirección del Instituto de la Mujer, se estructuran en las siguientes unidades administrativas asimiladas a Servicio:

- a) Área de Programas y Recursos.
- b) Área de Planificación, Evaluación y Documentación.
- c) Área de Administración General.

Artículo 9º.- Al Área de Programas y Recursos le corresponden las funciones siguientes:

- a) Coordinar la Red de Centros de la Mujer, así como los recursos empleados por el Instituto para las mujeres víctimas de violencia de género.
- b) Establecer y coordinar medidas de prevención y protección a mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Promover la educación en igualdad en todos los niveles educativos, incluyendo la educación en prevención de violencia.
- d) Establecer relaciones y cauces de participación con organizaciones y asociaciones de mujeres, fundaciones y otros entes y organismos que por razón de sus fines contribuyan a la consecución de los objetivos del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.
- e) Coordinar y promover el mundo asociativo de las mujeres.
- f) Organizar y gestionar Programas Europeos.
- g) Organizar, elaborar y realizar el seguimiento de las actividades de carácter internacional, especialmente en el ámbito europeo y del Mediterráneo, en que tome parte el Instituto.
- h) Impulsar medidas encaminadas a posibilitar el acceso o la reincorporación de las mujeres al empleo, eliminar las discriminaciones por razón de sexo en el ámbito laboral, favorecer la formación, tanto de las desempleadas

como de mujeres ocupadas, y promover la iniciativa empresarial entre las mujeres.

- i) Facilitar el acceso de la mujer a las nuevas tecnologías y la sociedad de la información, para su formación y promoción profesional.
- j) Recibir y canalizar en vía administrativa las denuncias formuladas de casos concretos de discriminación de hecho o de derecho por razón de sexo.
- k) Asesorar y coordinar los temas de formación y de inserción laboral específicos para mujeres con los organismos públicos competentes.
- l) Potenciar la entrada del Instituto de la Mujer en redes europeas en los diferentes ámbitos de actuación.
- m) Fomentar y coordinar las actuaciones tendentes a favorecer la salud física y mental de las mujeres.
- n) Otras funciones que, por la naturaleza del puesto de trabajo, la Dirección le pueda encomendar.

Artículo 10º.- Al Área de Planificación, Evaluación y Documentación le corresponden las funciones siguientes:

- a) Promover la coordinación y prestar asesoramiento y colaboración a los distintos departamentos del Gobierno de Castilla-La Mancha y a las Entidades Locales para lograr los fines propuestos.
- b) Favorecer el desarrollo de medidas dirigidas al fomento de un reparto más equilibrado de las responsabilidades, públicas y privadas, entre mujeres y hombres.
- c) Realizar el seguimiento de la legislación y su aplicación, así como en su caso, proponer a los órganos competentes reformas legislativas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.
- d) Elaborar informes y realizar el seguimiento del Plan de Actuación del Gobierno.
- e) Realizar el seguimiento de los actos de control parlamentario en las materias relacionadas con la igualdad de oportunidades mujer - hombre.
- f) Coordinar la promoción y el fomento de actividades en pro de la participación de la mujer y la igualdad de oportunidades hombre - mujer en la actividad económica, cultural, política y social.
- g) Elaborar informes y documentos de soporte a las funciones de la dirección y de la presidencia.
- h) Organizar congresos, ferias, seminarios, cursos, jornadas, mesas redondas sobre temas y aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades y otros de interés para las mujeres.

i) Mantener relaciones de cooperación y colaboración con otros organismos, tanto nacionales como internacionales, de naturaleza similar al Instituto.

- j) Planificar, fomentar y realizar estudios de investigación sobre la situación de la mujer.
- k) Realizar campañas de publicidad sobre temas relacionados con el Instituto dirigidos a informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y en general dirigidos a lograr el cumplimiento de los fines del Instituto.
- l) Velar porque el tratamiento de la mujer y su imagen en los medios de comunicación social no sea estereotipada ni sexista.
- m) Gestionar y planificar el Centro de Documentación y Biblioteca.
- n) Otras funciones, que por la naturaleza del puesto de trabajo, la Dirección le pueda encomendar.

Artículo 11º.- Al Área de Administración General le corresponden las siguientes funciones:

- a) Gestionar la contabilidad y realizar el seguimiento del presupuesto así como la ejecución de los programas presupuestarios asignados.
- b) Elaborar la propuesta del Anteproyecto de presupuesto.
- c) Formar y rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- d) Tramitar y gestionar las convocatorias de ayudas y subvenciones.
- e) Registro General del Instituto.
- f) Asesorar jurídicamente al Instituto.
- g) Emitir informes preceptivos y facultativos que le sean solicitados por los órganos rectores del Instituto.
- h) Elaborar y redactar los Convenios a suscribir entre el Instituto y otros entes públicos.
- i) Preparar los proyectos de resolución de los recursos administrativos y de las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil y laboral.
- j) Preparar los proyectos de resolución en los procedimientos de revisión de oficio.
- k) Preparar los proyectos de resolución en los procedimientos de reclamaciones patrimoniales.
- l) Preparar los expedientes que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno.
- m) Supervisar la documentación que se remita, para su publicación, al Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- n) Tramitar los expedientes en materia de personal.
- ñ) Elaborar programas y cursos de perfeccionamiento profesional dirigidos

a la optimización de los recursos humanos del Instituto

- o) Régimen Interno.
- p) Tramitar los expedientes de contratación.
- q) Gestionar el Patrimonio y el Inventario.
- r) Gestionar el sistema informático del Instituto.
- s) Elaborar y coordinar las herramientas informáticas del Instituto así como los recursos dependientes del mismo.
- t) Diseñar y actualizar la Pagina Web del Instituto.
- u) Las demás funciones que le vengan atribuidas por normas reglamentarias o que, por la naturaleza del puesto de trabajo, la Dirección le pueda encomendar.

Artículo 12º.-

1. Los Servicios Provinciales de la Mujer representan al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha en cada provincia de la Comunidad Autónoma y a su frente se encontrará un/a Coordinador/a.

2. Los Servicios Provinciales de la Mujer dependen de la Dirección del Instituto de la Mujer.

3. A los Servicios Provinciales de la Mujer les corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión, control y seguimiento de los programas y recursos de ámbito provincial que desde el Instituto de la Mujer se realicen.
- b) La elaboración de informes para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto en el ámbito provincial.
- c) Elaboración y tramitación de propuestas de resolución en el ámbito provincial.
- d) Otras funciones que, por la naturaleza del puesto de trabajo, la Dirección le pueda encomendar.

Sección Cuarta: Órgano de consulta y participación.

Artículo 13º.- El Consejo Regional de la Mujer es el órgano de consulta y participación del Instituto de la Mujer en materia de políticas de igualdad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Instituto de la Mujer en los programas, proyectos y planes de carácter regional que versen sobre la igualdad de oportunidades de las mujeres de Castilla-La Mancha.
- b) Informar, con carácter previo y de modo no vinculante, la normativa que,

con rango de Decreto, se dicte en materia de promoción y protección de la mujer.

c) Colaborar en la promoción de campañas y actividades relacionadas con la problemática de la mujer en Castilla-La Mancha.

d) Formular propuestas e informes a cualquier otra iniciativa que redunde en la igualdad de oportunidades de las mujeres castellano-manchegas, a petición del Instituto o a iniciativa propia.

Artículo 14º.- El Consejo Regional de la Mujer estará presidido por la persona que ostente la Dirección del Instituto de la Mujer e integrado por las siguientes vocalías:

a) Tres vocalías en representación de Asociaciones de Mujeres con implantación y organización regional.

b) Seis vocalías en representación de Asociaciones de Mujeres con implantación provincial y/o local.

c) Tres vocalías en representación de los Ayuntamientos de la Comunidad de Castilla-La Mancha

d) Doce vocalías en representación de la Administración Regional, correspondiendo una a cada uno de los siguientes órganos:

- Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional.

- Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas.

- Dirección General de la Familia.

- Dirección General de Juventud.

- Dirección General de Salud Pública y Participación.

- Dirección General de Consumo.

- Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación.

- Dirección General de Producción Agropecuaria.

- Dirección General de Desarrollo Rural.

- Dirección General de Trabajo.

- Dirección General de Función Pública.

- Secretaría General del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

e) Dos vocalías en representación de la Organizaciones Sindicales más representativas que cuenten con área de la Mujer en Castilla-La Mancha.

f) Una vocalía por cada partido político con representación en las Cortes de Castilla-La Mancha.

g) Una vocalía en representación de las Mujeres Empresarias.

h) Una vocalía en representación de la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha.

i) Una vocalía en representación de la Universidad de Castilla-La Mancha, correspondiente al Vicerrectorado de

Políticas Académicas y Nuevas Enseñanzas.

j) Una vocalía en representación del Consejo de Juventud.

k) Una vocalía en representación de la Confederación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas Miguel de Cervantes Saavedra.

l) Una vocalía en representación de Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

m) Un/a Secretario/a del Consejo, que actuará con voz pero sin voto, que será la persona que ostente la secretaría del Consejo de Dirección del Instituto de la Mujer.

Asimismo podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo, con voz pero sin voto, personas expertas según la materia a tratar en el Consejo Regional, cuando la persona que ostente la Presidencia del mismo considere necesaria su presencia para los temas que se vayan a tratar.

Artículo 15º.-

1. El nombramiento de las vocalías del Consejo Regional de la Mujer contempladas en el artículo anterior se realizará por la persona que ostente la Presidencia del mismo a propuesta de las organizaciones respectivas y del modo siguiente:

a) Para la designación de las vocalías de los apartados a), b) y g), las organizaciones que deseen formar parte del Consejo lo solicitarán al Instituto de la Mujer quien determinará aquellas organizaciones que puedan estar representadas en el Consejo, teniendo en cuenta los criterios de representatividad y su actividad efectiva para los intereses de las mujeres en la igualdad de oportunidades. En este sentido, el Instituto de la Mujer podrá requerir de las organizaciones solicitantes la documentación e información que acredite su dedicación a tal fin. Una vez que el Instituto adopte la resolución, las organizaciones respectivas propondrán el nombre de sus representantes para proceder a su nombramiento.

b) El nombramiento para los/as representantes del apartado c) se realizará a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta el trabajo desarrollado en políticas de igualdad de oportunidades y con arreglo a los siguientes grupos de municipios:

- Una persona representante de Municipios de menos de 5.000 habitantes.

- Una persona representante de Municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes.

- Una persona representante de Municipios de más de 20.001 habitantes.

c) El nombramiento para los/as representantes del apartado d) se hará a propuesta de los/as respectivos/as Directores/as Generales, y del Secretario/a del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

d) El nombramiento para los/as representantes del apartado e) se hará a propuesta de las Organizaciones Sindicales con Área de Mujer.

e) El nombramiento para los/as representantes del apartado f) se hará a propuesta de cada partido político con representación en las Cortes Regionales.

f) El nombramiento para el/la representante del apartado h) se hará a propuesta de la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha.

g) El nombramiento para el/la representante del apartado i) se hará a propuesta del Vicerrectorado de Políticas Académicas y nuevas Enseñanzas.

h) El nombramiento para el/la representante del apartado j) se hará a propuesta del Consejo de Juventud.

i) El nombramiento para el/la representante del apartado k) se hará a propuesta de la Confederación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos Miguel de Cervantes Saavedra.

j) El nombramiento para el/la representante del apartado l) se hará a propuesta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

2. La renovación de las vocalías del Consejo Regional de la Mujer se producirá al comienzo de cada legislatura autonómica, en el mes siguiente al término de su mandato, conforme al procedimiento establecido en el apartado anterior, pudiendo volver a ser designada la misma persona. Cuando cese algún/a vocal antes de dicho periodo, se nombrará vocal en sustitución del mismo, que cesará cuando se produzca la renovación de todo el Consejo.

Artículo 16º.-

1. El Consejo Regional de la Mujer se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, pudiéndose celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de la persona que ostente la Presidencia del Consejo, previa convocatoria, o a iniciativa de las dos terceras partes de sus miembros. La sesión ordinaria será convocada por su Presidente/a, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente/a con una antelación mínima de 48 horas.

2. La asistencia a las reuniones del Consejo Regional de la Mujer no conlleva retribución alguna para sus miembros, y los gastos correrán a cargo de las Instituciones, Asociaciones o Entidades a quienes representan.

3. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo, la persona que ostente la Presidencia podrá acordar la constitución de Comisiones de trabajo que estarán presididas por el/la vocal del Consejo que designe.

4. La convocatoria, funcionamiento y régimen normal de sesiones y acuerdos del Consejo Regional de la Mujer se regulará además de por el presente Decreto, por lo establecido en el capítulo 2º del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se regirán por las normas internas que pudieran establecerse, en su caso.

Capítulo II: Régimen de contratación y personal al servicio del Instituto.

Sección Primera: Régimen de Contratación.

Artículo 17º.-

1. Las facultades atribuidas al órgano de contratación podrán ser objeto de delegación y/o desconcentración en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Todos los procedimientos contractuales se regirán por la normativa vigente de aplicación a los contratos de las Administraciones Públicas.

Sección Segunda: Del Personal al servicio del Instituto.

Artículo 18º.- El personal funcionario y laboral del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha se seleccionará y regirá por la normativa aplicable al personal de la Administración Regional según su régimen específico, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del Instituto de la Mujer.

Capítulo III: Régimen jurídico, patrimonial y económico- financiero.

Sección Primera: Régimen Jurídico

Artículo 19º.- Las Resoluciones dictadas por la persona titular de la Direc-

ción del Instituto de la Mujer serán susceptibles de Recurso de alzada, con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el órgano de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al que se atribuya la competencia en su estructura orgánica.

Artículo 20º.- Las reclamaciones previas a la vía judicial se dirigirán a la persona titular de la Dirección del Instituto, en los términos recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección Segunda: Régimen Económico- Financiero

Artículo 21º.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, contará con los siguientes recursos:

- a) Los créditos que con destino al Instituto se consignen nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Aportaciones de Entidades tanto públicas como privadas que hayan establecido convenios con el Instituto.
- c) Subvenciones y donaciones de Entidades y organismos, públicos o privados y de los particulares.
- d) Tasas, precios públicos y rendimientos correspondientes a las actividades realizadas por el Instituto.
- e) Productos y rentas de su patrimonio.
- f) Todos los recursos no previstos en los apartados anteriores que puedan serles atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 22º.- El régimen presupuestario, económico- financiero, de contabilidad e intervención del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. Para el cumplimiento de sus fines contará con un presupuesto anual propio.

Artículo 23º.- En cuanto a la autorización, disposición, liquidación de gastos y ordenación de los pagos relativos al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, se verificarán de acuerdo con el artículo 61.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, sin menoscabo de las competencias que puedan corresponderle al Consejo de Gobierno.

Artículo 24º.- El Instituto de la Mujer se somete al régimen de contabilidad pública y rendirá cuentas de sus operaciones a la Sindicatura de Cuentas de conformidad y en los términos que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y las leyes de presupuestos generales anuales.

Sección Tercera: Régimen Patrimonial.

Artículo 25º.-

1. Los bienes y derechos que la Administración Autonómica adscriba al Instituto conservarán su calificación jurídica originaria y solo podrán utilizarse para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto de la Mujer ejercerá los derechos y prerrogativas relativos al dominio público legalmente establecidos, a efectos de conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

3. La adscripción de los mismos será acordada de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposiciones Adicionales

Primera: Las referencias hechas a la Dirección General de la Mujer en las distintas normas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán referidas al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Segunda: A propuesta del órgano competente, en materia de personal, de la Presidencia de la Junta de Comunidades, la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobará la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal del Instituto.

Tercera: La Consejería de Economía y Hacienda realizará las transferencias de crédito necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Cuarta: Los nombramientos de las personas que ocupen las vocalías del Consejo Regional de la Mujer se llevarán a cabo en el plazo máximo de dos meses a contar desde la entrada en vigor del Decreto.

Quinta: El personal que presta sus servicios en la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Bienestar

Social y en las áreas de Mujer de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social pasarán a formar parte del personal al servicio del Instituto de la Mujer, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición Derogatoria:

Queda derogado el Decreto 84/1998, de 28 de julio, del Consejo Regional de la Mujer de Castilla-La Mancha y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final:

1.- Se autoriza al órgano competente de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

2.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 29 de julio de 2003
El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Presidencia
FRANCISCO PARDO PIQUERAS

Consejería de Educación

Orden de 25-07-2003, de la Consejería de Educación, por la que se establece el régimen de sustituciones de los titulares de los órganos de la Consejería de Educación.

El Decreto 122/2003, de 15 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, enumerando las funciones y competencias encomendadas a cada uno de sus órganos y remitiendo el régimen de suplencias de los titulares de los órganos de la misma a lo que disponga una orden del Consejo de Educación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, esta Consejería ha resuelto:

Para los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los distintos órganos de la Consejería de Educación, se establece el siguiente sistema de suplencia:

1.- La Secretaria General Técnica será sustituida por el Director General de Coordinación y Enseñanzas Universitarias y, en su defecto, por el Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional o por el Director General de Personal Docente.

2.- El Director General de Coordinación y Enseñanzas Universitarias será sustituido por la Secretaria General Técnica y, en su defecto por el Director de Ordenación Educativa y Formación Profesional o por la Directora General de Igualdad y Calidad en la Educación

3.- El Director General de Personal Docente será sustituido por la Secretaria General Técnica y, en su defecto, por el Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional o por el Director General de Coordinación y Enseñanzas Universitarias.

4.- El Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional será sustituido por el Director General de Coordinación y Enseñanza Universitaria y, en su defecto, por el Director General de Personal Docente o por la Secretaria General Técnica.

5.- La Directora General de Programas y Servicios Educativos será sustituida por el Director General de Coordinación y Enseñanzas Universitarias y, en su defecto, por la Secretaria General Técnica o por la Directora General de Igualdad y Calidad en la Educación.

6.- La Directora General de Igualdad y Calidad en la Educación será sustituida por el Director General de Coordinación y Enseñanzas Universitarias y, en su defecto, por la Directora General de Programas y Servicios Educativos o por el Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

7.- El Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional será sustituido por el Director General de Coordinación y Enseñanza Universitaria y, en su defecto, por la Secretaria General Técnica o por la Directora General de Programas y Servicios Educativos.

8.- Los Delegados Provinciales serán sustituidos por los coordinadores generales de servicios y, en su defecto, por los jefes de servicio más antiguos.

En las resoluciones que se adopten en estos supuestos deberá hacerse constar expresamente la suplencia, entendiéndose a todos los efectos que esta circunstancia no implica alteración de la competencia.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de julio de 2003
El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Ciencia y Tecnología

Decreto 254/2003, de 29-07-2003, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Ciencia y Tecnología.

El pleno desarrollo de las sociedades modernas que quieren contar con las mejores capacidades para afrontar, de manera sostenible, su progreso y su crecimiento se consigue con un proyecto coordinado y planificado de política científica y tecnológica. El Gobierno de Castilla-La Mancha se enfrenta a este reto impulsando la plena incorporación de nuestra región a la Sociedad del Conocimiento, aprovechando las oportunidades que nos ofrecen la Ciencia y la Tecnología para incrementar nuestro desarrollo social, cultural, educativo y económico y el bienestar de los ciudadanos.

En su virtud, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la Ley 7/1997, de 5 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de Ciencia y Tecnología, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de julio de 2003, dispongo:

Artículo 1.

La Consejería de Ciencia y Tecnología es el órgano de la Administración Autonómica al que corresponde las funciones de coordinación, programación y ejecución de la política regional en materia de telecomunicaciones, investigación, innovación tecnológica, sociedad de la información y del conocimiento, conforme a las competencias que legalmente tiene atribuidas.

Artículo 2.

A la Consejera de Ciencia y Tecnología, como titular de la Consejería,